



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 0189

Puerto Villarroel, 05 de agosto de 2021

Ing. Limber Cossio Arnez
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO
VILLARROEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado señala en su artículo 18 todas las personas tienen derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y acceso a la salud de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna.

Artículo 35.1. Dispone el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. A su vez, el artículo 37 dispone el Estado en todos sus niveles tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, priorizando la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 299 refiere que la gestión del sistema de salud y educación, es una competencia que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó al Coronavirus (COVID-19) como pandemia mundial por lo que los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus mediante la emisión de normas que establezcan medidas de seguridad.

La Organización Mundial de la Salud en fecha 31 de enero de 2020 declara brote de neumonía de Wuhan Emergencia Internacional, posteriormente en fecha 12 de marzo de 2020 declara al COVID 19 como una Pandemia por la propagación del nuevo Coronavirus.

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en su artículo 100 parágrafo II numeral 12) establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda, ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

La Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 regula "Las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsible y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables, se clasifican en: d) Alerta Roja. Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alerta se deben activar los Comités de Operaciones de Emergencia - COE en los diferentes niveles y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia."

El artículo 2 de la nombrada ley, tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, desarrollando la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados. De igual manera el Artículo 5.1) determina como principio la Prioridad en la Protección por la que todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas

Teléfono Fax: 4 - 4136592



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

El artículo 5 inc. 3) instituye el "Concurso y Apoyo Obligatorio", por el que todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades.

El artículo 22. II inc. b) numeral 2, establece que la alerta y declaratoria, es el estado de situación declarada que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

En el artículo 36 la norma descrita realiza la clasificación de los tipos de amenazas entre la que se encuentra "e) Biológica. Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros." Identificándose al Coronavirus (COVID-19) como una amenaza biológica.

El Código de Salud, dispone en el artículo 2. La Salud es un bien de Salud Pública y corresponde al Estado velar por la Salud del individuo, la familia y la población en su totalidad. Asimismo, el artículo 75, instaura la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles: cuando una parte o todo el país se encuentra amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias.

La Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N° 4179, en su artículo 1, estatuye que el presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

El D.S. N° 4404, del Nivel Central del Estado, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

El Ministerio de Salud en apego a lo establecido en el D.S. 4229, que tiene el objetivo focalizar las cuarentenas, en los municipios o departamentos de acuerdo a las condiciones de riesgo, para implementar cuarentenas a la medida y necesidad de cada municipio y departamento, inclusive el encapsulamiento por distrito, barrio y zona considerando el carácter condicional y dinámico de la situación epidemiológica.

El Comité Operativo de Emergencias C.O.E. del Municipio de Puerto Villarroel, en la reunión efectuada en fecha 16 de julio de 2021 arribaron a varias conclusiones que se encuentran descritas en el Acta de Reunión C.O.E MUNICIPAL.

La Ley N°. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16, numeral 4, funda que el Concejo Municipal dentro del ámbito de sus facultades y competencias, tienen las atribuciones de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Reglamento General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel en su artículo 93, establece que las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 0189

Puerto Villarroel, 05 de agosto de 2021

Ing. Limber Cossio Arnez

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL,

DECRETA:

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de Puerto Villarroel, ha sancionado la siguiente Ley.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CUARENTENA DINÁMICA Y CONDICIONADA PARA REDUCIR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN CONTAGIO DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VILLARROEL

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal; tiene por objeto MODIFICAR LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 178 DE 7 DE JUNIO DE 2021, que establece disposiciones regulatorias a la cuarentena dinámica y condicionada, destinada a prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), en aplicación del Decreto Supremo No. 4451 de 13 de enero de 2021, modificada por el Decreto Supremo No. 4466, de 24 de febrero de 2021, modificada del Decreto Supremo No. 4480, de 31 de marzo de 2021, Decreto Supremo No. 4497, de 28 de abril de 2021 y lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 4673, de 10 de junio de 2021 en resguardo de la vida de todos los estantes y habitantes del Municipio de Puerto Villarroel.

ARTÍCULO 2.- (DEL NIVEL DE RIESGO). En base al Acta del COE Municipal de 16 de julio e Informes Epidemiológicos de 19 de julio y de 3 de agosto de 2021 emitidos por el Responsable Municipal de Salud se establece que el nivel de riesgo en el que se encuentra el Municipio de Puerto Villarroel es **RIESGO BAJO**.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal tiene su ámbito de aplicación en el Municipio de Puerto Villarroel.

ARTÍCULO 4.- (MEDIDAS DE LA CUARENTENA DINÁMICA Y CONDICIONADA).

1. Efectuada la reunión del COE MUNICIPAL, el viernes 16 de julio de 2021, se determinaron nuevas medidas preventivas de contingencia y regulación de la cuarentena en el Municipio de Puerto Villarroel, las que serán aplicadas a partir de la publicación de la presente Ley Municipal y se regirá de acuerdo a lo siguiente:
 1. Se determina y mantiene el uso de medidas de seguridad (distanciamiento, uso de barbijo, alcohol en gel y lavado de manos) de forma obligatoria.
 2. Se determina se dé continuidad a la fumigación y desinfección de las poblaciones en los diferentes distritos del Municipio y los distintos mercados.
 3. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel debe garantizar la provisión de medicamentos e insumos médicos para la atención del COVID-19.
 4. Garantizar el correcto funcionamiento del Centro de Aislamiento Jampina Wasi hasta el mes de septiembre del presente año.
 5. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel garantiza las Campañas de Socialización y Vacunación masiva en el Municipio de Puerto Villarroel.

Teléfono Fax: 4 - 4136592



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

6. Se modifica y amplía el horario de restricción en la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel, de horas 5:00 a.m., hasta 12:00 p.m. (medianoche).
7. Dar continuidad a la socialización del uso de la medicina tradicional en el Municipio de Puerto Villarroel.

ARTÍCULO 6. (ABROGA). Se abroga el núm. 6 del artículo 4 de la Ley Municipal No. 178 de 7 de junio de 2021 y el artículo tercero de la Ley Municipal Autónoma No. 0179 de 17 de junio de 2021, (Textual):

"Se deja sin efecto toda restricción de horario en la jurisdicción municipal de Puerto Villarroel, pudiendo desarrollarse todas las actividades, sean comerciales en general, transportes y otras, manteniendo el resto de las medidas de restricción y bioseguridad de la cuarentena dinámica condicionada".

ARTÍCULO 7. (CAMBIO DE MEDIDAS DURANTE LA CUARENTENA DINÁMICA). El C.O.E. (Comité Operativo de Emergencia) Municipal emitirá el día lunes de cada semana de manera periódica o cuando lo requiera el Alcalde Municipal, un pronunciamiento considerando el carácter condicional y dinámico de la situación epidemiológica pudiendo tomar medidas restrictivas a las necesidades de prevención o mitigación a la propagación del COVID-19 delimitando el espacio de su aplicación (Distrito, zona y/o barrio).

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - La presente Ley Municipal, entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación, debiendo efectuarse en la Gaceta Municipal o en otros medios electrónicos reconocidos para el efecto.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TERCERA. - Lo no regulado por la presente ley será suplido por disposiciones vigentes del nivel central y departamental del Estado, como también la legislación municipal de Puerto Villarroel.

DISPOSICIÓN CUARTA. - Conforme al artículo 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase a la brevedad posible al Órgano Ejecutivo para fines de su promulgación y publicación.

Es dada y sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Puerto Villarroel a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (05/08/2021).

Fdo. Ante mí.



Lic. Marisol Pazilla Maldonado
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Sra. Lidia María Mazaqui Mazaqui
CONCEJAL SECRETARÍA C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Ima Guasa Guasa
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Ricardo Zurita
CONCEJAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Sr. Marcelino Quiroga Escobar
VICE PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Sr. Celso Quiroga Flores
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Sra. Balbina Escalera Quiroz
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Teléfono Fax: 4 - 4136592

PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado En el Gobierno Autónomo de Puerto Villarroel de la Quinta Sección con Sede Administrativa a los Veintiseis días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

Atentamente.


Limber Cossio Arnez
ALCALDE
Gob. Autónomo Municipal de Puerto Villarroel
Provincia Carrasco

